

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Secretaria de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se ha espedido con fecha 30 de Agosto próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia acerca de la justicia y conveniencia que habria en ampliar el plazo que señala el Real decreto de 20 de Julio último para admitir el pago anticipado del segundo semestre de las contribuciones territorial é industrial con la bonificacion que el art. 3.º del mismo Real decreto determina; y considerando que la época en que han comenzado á funcionar los recaudadores de la mayor parte de las provincias, y las dilaciones consiguientes á la estension de los recibos talonarios y á la liquidacion en cada uno de ellos del beneficio abonable, han impedido el cobro dentro del mes actual de las cuotas anuales que deseaban satisfacer muchos contribuyentes; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien ampliar hasta el dia 10 de Setiembre próximo venidero el plazo señalado en el art. 3.º del Real decreto de 20 de Julio último para que los contribuyentes que anticipen el pago del tercero y cuarto trimestres de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico disfruten la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del

importe en junto de ambos trimestres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto del 1866. —Bazanallana.

Sr. Director general de contribuciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los contribuyentes que por causas ajenas á su voluntad no hayan anticipado el importe del 2.º semestre puedan verificarlo con la bonificacion de 5,625 milésimas por 100 de su total importe aprovechando el nuevo plazo concedido por la Real orden que antecede.

Santander 3 de Setiembre de 1866. —José Jover.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Con arreglo á la Real orden que precede y con el fin de que haya exactitud en los ingresos que se verifiquen en Tesorería por cuenta del 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, el Recaudador general y sus delegados remitirán á esta Administracion una nota nominal de los sugetos que se presten á anticipar sus cuotas correspondientes á dichos trimestres optando á la bonificacion de 5,625 milésimas por ciento, teniendo entendido que pasado el dia 10 del corriente mes no son admisibles dichas anticipaciones con la referida bonificacion.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar toda la publicidad posible ya por medio de edictos, pregones ó cualquiera otro medio á la mencionada Real orden á fin de que llegue á conocimiento del público.

Santander 3 de Setiembre de 1866. —Bernardino María Gonzalez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

AVISO AL PÚBLICO.

El dia 10 de Setiembre próximo á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacen de Depósito de Comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Espediente núm. 11 de 1866.—Géneros licitos.—Lote único.

4 1/2 kilogramos té, á 2 escudos 500 mls. el kilogramo.....	11 250
13 metros tejidolana asargado merino, á un escudo..	13 »
440 metros puntillas de seda, á 75 milésimas.....	33 »
106 piezas de 12 yardas cada una, puntillas de algodón, á 150 mls. la pieza.	15 900
180 metros puntilla de algodón.....	2 110
Un pañuelo tejido lana llamado tartan, de 3 metros 60 centímetros largo por un metro y 80 centímetros de ancho.....	10 D
Un pañuelo dicho de 75 centímetros en cuadro.....	5 »
3 jarros de porcelana y zinc.....	1 200
6 kilogramos pescado ahumado.....	2 400

Géneros ilícitos.—Lote único.

12 pares medias de algodón, á 500 milésimas.....	6 »
11 id. calcetines de id., á 400 id.....	4 800

Espediente núm. 57 de 1866.—Géneros ilícitos.—Lote único.

8 kilogramos 28 gramos en 18 frascos, pólvora para caza, á 2 escudos frasco... 900 gramos estambre de lana.....	36 »
3 »	3 »

Géneros ilícitos.—Lote único.

6 blusas de algodón, á un escudo.....	6 »
7 pares botitos de piel para niños en.....	5 »

Santander 29 de Agosto de 1866.—Pedro Martin.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago notorio que en este de mi cargo y por testimonio del escribano que autoriza se ha seguido juicio de pobreza á instancia de Francisco Bolado Salmon, representado por el procurador D. Isidoro Alonso, para entablar el correspondiente juicio contra D. Ignacio Castanedo, sobre entrega de efectos y pago de reales, en los cuales he dictado la sentencia cuyo contenido literal es el siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis y autos de pobreza entre partes de la una D. Francisco Bolado Salmon, vecino de Revilla, su procurador D. Isidoro Alonso, y de la otra D. Ignacio Castanedo, su convecino, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado así que el Promotor fiscal.

Vistos:

Resultando que el procurador Alonso á nombre de D. Francisco Bolado Salmon, presentó el dia 26 de Abril último escrito esponiendo que tiene que reclamar en el juicio correspondiente contra D. Ignacio Castanedo la entrega inmediata de ropas y otras cosas pertenecientes á su esposa, pero como carecia de bienes, concluyó solicitando se le admita justificacion de su pobreza que se declare en su dia:

Resultando que dado traslado al colitigante, citado en forma, no compareció, siéndole acusada su rebeldía, y seguidos los autos en los estrados del Juzgado se comunicaron al Promotor fiscal despues de lo que se

recibieron á prueba practicándose la que aparece:

Resultando que concluido el término probatorio se unieron las pruebas á los autos mandándose traer con citacion, despues de lo que para mejor proveer se reclamó de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia certificacion de la cuota de contribucion que satisficiese:

Considerando que son pobres para litigar los que viven de bienes ó rentas que no superan al doble del jornal de un bracero:

Considerando que el procurador don Isidoro Alonso, á nombre de don Francisco Bolado Salmon, ha probado por medio de los testigos D. José Movellan Bolado, D. Francisco Movellan Bolado y D. Angel del Rio Sedano y comunicacion de la Administracion de Hacienda pública, que carece de bienes su poderdante, por lo que es pobre en sentido legal:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve, doscientos y trescientos cuarenta y ocho del Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Francisco Bolado Salmon pobre para litigar con D. Ignacio Castanedo bajo las reservas legales. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria en el Boletín Oficial de esta provincia y periódicos de esta capital, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Mendiri y Lopez.—Ante mí, Ignacio Perez.

Lo inserto se halla conforme con sus originales obrantes en el expediente de que queda hecha referencia y á que el suscrito Escribano se remite caso necesario. Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín Oficial de esta provincia segun lo dispuesto en la última parte de la misma, libro el presente para que pueda tener lugar lo acordado en aquella.

Dado en la ciudad de Santander á 28 de Agosto de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. S. M., Ignacio Perez.

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, el Dr. D. Mateo Varona, Juez de paz de este distrito, ha examinado el juicio promovido por D. Manuel Diez, de esta vecindad, contra D. Joaquin Riguera, destagista y residente en San Felices de Buelna, y

Resultando: que por el D. Manuel Diez, se reclama al D. Joaquin Riguera la cantidad de doscientos treinta y nueve reales que dice le está de-

biendo por veinte y medio jornales, á razon de 7 reales cada uno, y labra de veinte y cuatro adoquines al precio de cuatro reales cada uno, en junto todo doscientos treinta y nueve reales cincuenta céntimos en vez de los reclamados:

Resultando que señalado el dia 2 de Julio para la celebracion del correspondiente juicio se ofició al Juzgado de paz de San Felices y fué notificado el demandado con fecha 30 de Junio, á pesar de lo que no compareció ante este Juzgado el dia que se le señaló:

Resultando que á peticion del demandante se dirigió nueva comunicacion para que el demandado, compareciese á declarar en la forma propuesta por el demandante, apercibiéndole que de no hacerlo el dia 19 del corriente mes á las cuatro de su tarde se seguiria el juicio en su rebeldía y se le tendria por confeso:

Resultando que del oficio nuevamente librado al Juzgado de San Felices consta se citó al D. Joaquin Riguera con fecha 16, y tampoco compareció á declarar el dia 19 señalado, por cuyo motivo se celebró el juicio con asistencia solo del demandante, que reprodujo su pretension:

Visto el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y

Considerando que citado en forma como lo está el demandado, y no habiendo alegado justa causa que disculpe su resistencia á comparecer ante este Tribunal, procede se le declare rebelde y tenga por confeso en los hechos que abraza la demanda del D. Manuel Diez,

Fallo: que debo declarar y declaro rebelde al D. Joaquin Riguera, y teniéndole por confeso en la demanda contra el mismo interpuesta, segun se le apercibió en la segunda citacion que se le hizo, le condeno en rebeldía al pago de los doscientos treinta y nueve reales que se le reclaman por el D. Manuel Diez, y cuya suma le entregará dentro del quinto dia de ejecucion de esta sentencia, con imposicion al demandado de todas las costas de este juicio.

Así lo mandó S. S., disponiendo se haga la notificacion en los estrados del Tribunal respecto al demandado, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento se inserte esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, de todo lo que certifico.—Mateo Varona.—Secretario, Marcelino Pardo.

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, D. Mateo Varona, Juez de Paz de esta capital y su distrito, ha examinado el juicio intentado por D. Lorenzo Toca, vecino del lugar del Monte, contra su convecino don Pedro Bolado, del que

Resulta se reclama por el D. Lo-

renzo Toca quinientos reales que le está debiendo el D. Pedro Bolado por resto de un pagaré de dos mil ciento veinte y dos reales cincuenta céntimos que firmó con fecha quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro y prometió satisfacerle totalmente en quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resultando que citado conforme las prescripciones de la ley, no compareció el D. Pedro Bolado el dia seis del corriente para que tuviese lugar el juicio:

Resultando que el citado dia seis pidió el demandante próroga del juicio para el dia once del corriente, solicitando á la vez se citara al demandado para que compareciese á jurar posiciones, apercibiéndole que de no verificarlo seria declarado confeso y se seguiria el juicio en su rebeldía, cuya pretension fué estimada:

Resultando que por no haber comparecido el D. Pedro Bolado á absolver las posiciones que se le pedian se estendió la oportuna acta en su rebeldía, en conformidad á las prescripciones del artículo 1,173 de la ley de Enjuiciamiento civil, y

Considerando que la no comparecencia del demandado, despues de las citaciones que se le han hecho, le constituye en rebeldía en conformidad á la ley:

Considerando que por no haber comparecido á declarar, ni alegado causa alguna que legitime su no presentacion, procede se le declare confeso en los hechos que comprende la demanda de D. Lorenzo de Toca, á cuyo tenor pedia declarase,

Fallo: que declarando rebelde al D. Pedro Bolado, debo condenarle y le condeno al pago de quinientos reales que dentro del término de quinto dia satisfará al D. Lorenzo Toca, con mas el importe de las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo proveyó y mandó S. S., disponiendo se inserte esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, de que certifico.—Mateo Varona.—Secretario, Marcelino Pardo.

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, D. Ignacio Lapazarán, Juez de paz suplente de esta capital y su distrito, ha examinado el juicio seguido entre D. Antonio Quevedo, apoderado de D. Isidro Gonzalez, vecino de esta ciudad, y D. Félix Antonio Llata, que lo es del lugar de San Cibrian, de cuyas diligencias

Resulta: que por el D. Antonio Quevedo, representando con poder bastante á D. Isidro Gonzalez, se ha pedido que por el Tribunal se condene al D. Félix Antonio Llata al pago de trescientos noventa reales vellon con mas intereses y costas que, segun

pagaré que va unido á estos autos, resulta estar debiendo á su poderdante D. Isidro Gonzalez el demandado D. Félix Antonio Llata:

Que para la celebracion de este juicio se señaló el dia 21 del corriente, á cuyo acto no asistió el demandado á pesar de haberse citado con la anticipacion conveniente y con arreglo á las prescripciones de la ley:

Resultando que la no comparecencia del demandado, á pesar de haberse citado oportunamente, le constituye en rebeldía, por cuyo motivo se celebró sin su asistencia el juicio:

Resultando que en tal acto por el demandante Quevedo se acompañó el pagaré que el demandado tiene suscrito, del que aparece estar debiendo la cantidad que se le reclama, y

Considerando que la no comparecencia del demandado en juicio para el dia que se le señaló y resulta estar citado, le coloca en la situacion de rebelde, no habiendo alegado justa causa que impidiese su presentacion, y entraña el convencimiento de lo fundada que es la pretension del demandante:

Considerando que robusteciendo la pretension del mismo demandante se ha presentado en autos el pagaré que el demandado tiene suscrito y que por estar vencido el plazo que se fijó para su satisfaccion, procede se condene el demandado al pago de la cantidad reclamada, al tenor de lo dispuesto en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion,

Fallo:

Que debo declarar y declaro rebelde al D. Félix Antonio Llata, al que condeno pague al D. Isidro Gonzalez los trescientos noventa reales que resulta estar debiendo, dentro del término de quinto dia, con mas el importe de los intereses á razon de un seis por ciento desde el dia que se ha hecho la interpelacion judicial hasta que totalmente se satisfaga al D. Isidro Gonzalez los trescientos noventa reales, imponiendo además al D. Félix Antonio Llata las costas de este juicio.

Definitivamente juzgando lo mandó S. S., ordenando á la vez se inserte esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia al tenor de lo dispuesto en el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, de que certifico.—L. Ignacio Lapazarán.—Secretario, Marcelino Pardo.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la que dijo llamarse María Anselmo Cordero, hija legítima de Francisco y de Bernarda, y que segun una partida de bautismo se cree llamarse María Santos Inyermo y Cordero, natural de Santillana, de veinte y un años de edad, y por lo manifestado en su indagatoria residió á fines del año próximo pasado en Alceda, valle de Toranzo, al ser-

vicio de doña María Perez, y en cuyo punto fué detenida por la Guardia civil el trece de Mayo último, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno de S. M. y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye, á dar los descargos y defenderse en su caso y tiempo, apercibida que de no hacerlos se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, que siendo habida la hagan comparecer en este Juzgado á la mayor brevedad.

Dado en Torrelavega á 22 de Agosto de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente hago saber á don Patricio Perez, vecino del Tojo en el Ayuntamiento de Los Tojos, que por auto de doce de Mayo último, y á instancia de D. José Rebollo y Alonso, vecino de Cádiz, en autos ejecutivos que contra él seguía en este Juzgado, he declarado en concurso necesario sus bienes, por hallarse en las circunstancias que determina el artículo quinientos veinte y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y mandado que se le hiciese saber al deudor á los efectos legales. Y no habiendo podido notificarse en persona al referido deudor D. Patricio Perez, por ignorarse su paradero, y no tener casa abierta en el pueblo de su vecindad, se hace por el presente edicto, á fin de que pueda oponerse á la declaración del concurso necesario dicho, dentro de tres dias, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con apercibimiento de que pasado este término se procederá á lo que haya lugar.

Valle de Cabuérniga Agosto 16 de 1866.—Ezequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S.ª, Carlos Diaz de la Campa.

ESCUELA SUPERIOR DE DIPLOMATICA

establecida en el piso segundo del edificio del Instituto de San Isidro.

CURSO DE 1866 A 1867.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente estará abierta la matrícula en la Secretaría de la misma Escuela, situada en dicho local, desde el dia 16 hasta el 30 de Setiembre inclusive, de doce á cuatro en los diez primeros dias, y en los cinco restantes desde las diez hasta las dos y de cuatro á siete de la tarde y el último dia hasta las doce de la noche.

Para poder ser admitido á ella en clase de alumno se necesita:

1.º Presentar el título de bachiller en Artes ó en cualquiera facultad, original, por certificación ó copia fehaciente.

2.º Satisfacer por derechos de matrícula 10 escudos (ó sean 100 rs.) en papel correspondiente, con arreglo al art. 57, la mitad al tiempo de solicitar la matrícula y el resto antes del examen de fin de curso.

La carrera se hace en tres años escolares, cursándose en cada uno de ellos las asignaturas siguientes:

Primer año.

Paleografía general.
Latín de los tiempos medios, conocimiento del romance castellano, lemosin y gallego.
Ejercicios prácticos.

Segundo año.

Paleografía crítica.
Numismática antigua y de la edad media y en especial de España.
Epigrafía y Geografía antiguas y de la edad media.
Ejercicios prácticos.

Tercer año.

Historia de España en la edad media.

Bibliografía, clasificación y arreglo de archivos y bibliotecas.

Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, edad media y renacimiento.

Ejercicios prácticos y Aljámia.

Concluidos y probados los tres años se puede aspirar á obtener el título académico de Archivero-bibliotecario mediante dos ejercicios uno teórico y otro práctico. Los derechos del título, expedición y sello importan 85 escudos y 200 milésimas (ó sean 852 rs.)

El mencionado título da opción á ingresar en el cuerpo facultativo de Archiveros-bibliotecarios en la clase de Ayudantes de tercer grado y demás ventajas de reglamento.

Madrid 29 de Agosto de 1866.—El Secretario, J. Manuel Gazapo.

ESCUELA PROFESIONAL

DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1866 á 1867.

Para matricularse en los estudios menores de Dibujo se necesita tener diez años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden:
1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante y Dibujo lineal.
2.º Dibujo de figura.
3.º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricación.
4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
2.º Tener conocimiento del Dibujo hasta copiar la figura entera.
3.º Ser aprobado en examen de estas materias.

Para ingresar como alumno de la carrera profesional de Maestros de

Obras, Aparejadores y Agrimensores, se requiere:

1.º Tener por lo menos 17 años cumplidos.

2.º Ser aprobados en un examen de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética y Álgebra hasta las Ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los Logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

3.º Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

Las solicitudes se dirigirán al señor Director de la Escuela, acompañadas de la fé de bautismo legalizada.

La matrícula se verificará en el local de esta Escuela establecida en el Museo provincial, desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, para las enseñanzas de los Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y desde el dia 15 del mismo mes en adelante, para los estudios menores de Dibujo y para los superiores de Pintura y Escultura.

Valladolid 15 de Agosto de 1866.—Por orden del señor Director, el Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Eulalia Prats y Ferrer, hija de D. Juan, soldado del batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Madrid 27 de Julio de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

Anuncios particulares.

COMPANÍA

DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

Estando próximas á terminarse las obras de reparación y limpia que se están ejecutando en el canal, esta Direccion ha dispuesto se echen las aguas á los tres ramales del mismo el dia 8 del mes de Setiembre próximo. En su consecuencia, se dará principio á la navegacion tan pronto como las aguas se hallen en los vasos á la altura correspondiente. Los pedidos para el turno de cargues en barcas de la Compañía, se presentarán en esta Direccion local, con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de navegacion, antes de las doce del dia 7 del referido Setiembre, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Teresa Gil, número 32.

Valladolid 28 de Agosto de 1866.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

Del pueblo de las Presillas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, se estravió hace cosa de veinte dias una novilla de 4 á 5 años, colorada, desbocada del asta izquierda, y con falta de un pedazo de la oreja izquierda. Su dueño, Leon de la Cruz, vecino de dicho pueblo, gratificará á quien se la entregue.

PARA CÁDIZ Y SEVILLA

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijón, Rivedero, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto del 17 al 20 del próximo Setiembre (si el tiempo lo permite) el vapor español

PERSEVERANCIA,

su capitán D. Lorenzo Uriarte. Admite carga y pasajeros para toda la línea y los que se presenten en tercera clase para Ultramar que serán conducidos desde Cádiz en los vapores correos trasatlánticos.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Pérez y García, Muelle, núm. 18; informarán los señores P. Larrinaga y Compañía, Rivera, 13.

2 s 3

PARA LA HABANA.

Del 2 al 4 del próximo Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la hermosa y velera corbeta CASUALIDAD, al mando de su acreditado capitán D. José L. de Goya.

Admite pasajeros, á quienes se les dará un esmerado trato. La despacha D. Gabriel del Campo, Muelle, número 6.

6-5

A voluntad de su dueño, y de libre disposición, se vende en Quesada, partido de Cazorla, provincia de Jaén, un Cortijo de 370 fanegas de cabida y que contiene cerca de 7,000 entre plantones y olivos, todos de riego, 180 obradas de tierra calma, estensa huerta de viñedo y frutales, una cómoda y elegante casa habitación de tres cuerpos, con cuádras pajares, paneras y demás oficinas de labor, un bonito jardín cercado, estanques de buena construcción, alamedas, paseos, galerías de emparados y abundantes aguas con un montecito para el gasto de la casa.

Se admiten proposiciones por don Luis Garcia G. de la Urrieta, residente en Cazorla. 12-3

PERDIDA.

Del pueblo de Liérganes se estravió el 28 de Agosto último una perra sabuesa, de caza, edad seis meses, toda blanca con unas pintas rojas encima del lomo y cuadriles traseros. La persona que sepa de su paradero hará el favor de avisar al Maestro de instrucción primaria del mismo pueblo, quien gratificará el hallazgo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Estracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los pueblos del Ayuntamiento de PUENTE-VIESGO, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
1	49	Venta que otorgó D. Francisco Gutierrez Cevallos á favor de D. Antonio Moral.—Bargas, año de 1847.
2	54	Venta que otorgó D. Manuel Crespo á favor de doña Vicenta Pacheco.—Bargas, año de 1849.
3	63	Testimonio de adjudicacion de bienes á favor de D. José Quevedo por muerte de D. Lorenzo Quevedo.—Bargas, año de 1851.
4	65	Embargo de bienes hecho á D. Javier Perez á instancia del procurador del Juzgado de Villacarriedo, D. Francisco Lasprilla.—Bargas, año de 1853.
5	66	Herencia por muerte de D. Domingo Peña á favor de D. Antonio, D. Felipe, D. Manuel y doña Rosa Peña.—Bargas, año de 1853.
6	67	Embargo de bienes hecho á instancia del procurador del Juzgado de Villacarriedo, D. Francisco Lasprilla, contra don Manuel Rivero.—Bargas, año de 1853.
7	71	Obligacion hipotecaria que otorgó D. José Pardo á favor de D. José Gutierrez por 2,500 reales vellon.—Bargas, año de 1854.
8	72	Herencia por fallecimiento de D. Joaquin de la Torre á favor de sus hijos D. Joaquin, doña Marcelina y doña Antonina de la Torre.—Bargas, año de 1855.
9	73	Embargo de bienes de D. José Ramon Gomez á instancia de don Francisco de la Barrieta.—Bargas, año de 1855.
10	75	Herencia por fallecimiento de D. Lorenzo de Quevedo Cevallos á favor de sus hijos D. Manuel, D. José, doña María, doña Joaquina, doña Francisca y doña Melchora.—Bargas, año de 1855.
11	78	Obligacion hipotecaria por 1,700 rs. que otorgó D. Francisco Cevallos Quevedo á favor de D. Alfonso Acosta.—Bargas, año de 1856.
12	79	Obligacion hipotecaria por 2,500 rs. que otorgó D. Ciriaco Gomez á favor de D. Alfonso Acosta.—Bargas, año de 1856.
13	82	Embargo de bienes de D. José Garcia á instancia de D. Manuel Garcia.—Bargas, año de 1856.
14	83	Obligacion hipotecaria por 1,680 rs. que otorgaron don Francisco y doña María Olavarrieta á favor de D. Alfonso Acosta.—Bargas, año de 1856.
15	84	Obligacion hipotecaria por 608 rs. que otorgó D. Isidoro Bustillo á favor de D. Pedro Quintana Lasprilla.—Bargas, año de 1856.
16	86	Obligacion hipotecaria por 4,000 rs. que otorgó D. Basilio Gomez á favor de doña Bárbara Felices.—Bargas, año de 1851.
17	88	Embargo de bienes de D. José Sainz Pardo á instancia de D. Alfonso Acosta.—Bargas, año de 1858.
18	89	Embargo de bienes de doña María Quintana á instancia de D. Alfonso Acosta, año de 1858.
19	90	Fianza por 40,000 reales, que otorgó D. Ramon de Quevedo á favor de doña Agueda Gutierrez.—Bargas, año de 1860.
20	91	Obligacion hipotecaria por 6,000 rs. vn., que otorgó don Juan de Dios Rivero á favor de D. Eugenio Cuevas.—Bargas, año de 1860.
21	92	Obligacion hipotecaria por 1,200 rs. vn., que otorgó doña María Gomez á favor de D. Alfonso Acosta.—Bargas, año de 1860.
22	104	Venta que otorgó D. José Revuelta á favor de D. Domingo Revuelta.—Bargas, año de 1853.
23	105	Venta que otorgó doña Cesárea Perojo á favor de D. Pedro Quevedo Quintana Lasprilla.—Bargas, año de 1853.
24	106	Venta que otorgó D. Manuel Peña á favor de D. Víctor Gonzalez.—Bargas, año de 1853.
25	107	Venta que otorgó D. José María Gutierrez á favor de don Manuel Peña.—Bargas, año de 1853.
26	110	Venta que otorgó D. José Ramon Gonzalez á favor de don Lorenzo Ruiz.—Bargas, año de 1854.
27	111	Donacion que hizo D. Francisco Sanchez á favor de D. Ciriaco Gomez.—Bargas, año de 1854.
28	113	Venta que otorgó D. Luis Escalante á favor de D. Pedro Quintana Lasprilla.—Bargas, año de 1854.
29	128	Venta que otorgó doña Ángela Gomez á favor de D. Leon Ortiz.—Bargas, año de 1856.
30	131	Venta que otorgó D. José Sainz Pardo á favor de D. Ramon de Quevedo.—Bargas, año de 1858.
31	136	Venta que otorgó D. Lorenzo de Bustillo á favor de D. Antonio de Bustillo.—Bargas, año de 1859.
32	137	Venta que otorgó D. Angel del Mazo á favor de D. Benigno de la Cárcoba.—Bargas, año de 1859.
33	143	Venta que otorgó D. Eusebio Revuelta á favor de D. Juan Velar.—Bargas, año de 1860.
34	148	Permuta entre D. Simon Gutierrez y D. Francisco Sainz Pardo.—Bargas, año de 1860.
35	151	Venta que otorgó D. José Perez á favor de D. Tomás Saenz.—Bargas, año de 1860.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
36	157	Venta que otorgó D. Domingo Miguel de Cevallos á favor de doña María Gutierrez.—Bargas, año de 1862.
37	167	Venta que otorgó D. José Sainz Pardo á favor de D. Francisco Pardo.—Bargas, año de 1862.
38	173	Embargo de bienes de D. Francisco Diaz á instancia de don Alfonso Acosta.—Bargas, año de 1862.
39	175	Herencia por defuncion de D. Joaquin Fernandez á favor de doña Francisca Velasco Puebla.—Bargas, año de 1863.
40	181	Venta que otorgó D. José Gomez á favor de D. Miguel de Cevallos.—Aes, año de 1831.
41	182	Venta que otorgó D. Manuel Gonzalez á favor de D. Ventura Ortiz.—Aes, año de 1831.
42	197	Venta que otorgó D. Nicolás Gutierrez á favor de D. Juan de Rueda.—Aes, año de 1837.
43	201	Embargo de bienes de D. Tomás de Rueda Bustillo á consecuencia de un exhorto librado en uno de los Juzgados de Sevilla á instancia de D. Juan Nepomuceno Colon.—Aes, año de 1841.
44	208	Venta que otorgó D. Agustin Pelayo á favor de D. Ramon Sainz Pardo.—Aes, año de 1847.
44	220	Embargo de bienes de D. Francisco Sainz Pardo á instancia del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Sevilla.—Aes, año de 1853.
46	221	Embargo de bienes de D. Manuel Garrido á consecuencia de mandamiento del Juez de primera instancia de Villacarriedo.—Aes, año de 1855.
47	224	Herencia por defuncion de D. Angel Sainz Pardo á favor de sus hijos D. José, D. Francisco, D. Manuel, doña Manuela y doña Rosa.—Aes, año de 1856.
48	226	Herencia por muerte de doña Josefa Rojí á favor de D. Antonio, doña Venancia, doña Úrsula y doña Manuela.—Aes, año de 1859.
49	227	Obligacion hipotecaria por 600 rs. que otorgó doña Manuela Gomez á favor de doña Bárbara Felices.—Aes, año de 1861.
50	228	Obligacion hipotecaria por 1,000 rs. que otorgó doña Antonia Gonzalez Pacheco á D. Joaquin Quintana.—Aes, año de 1861.
51	241	Venta que otorgó D. Joaquin Gutierrez á favor de D. Joaquin Quintana Lasprilla.—Aes, año de 1858.
52	248	Herencia por muerte de doña Petra Muñoz á favor de sus hijas doña Catalina y doña Josefa Quijano.—Aes, año de 1862.
53	251	Venta que otorgó D. Antonio Martinez á favor de D. José Revuelta.—Aes, año de 1862.
54	257	Venta que otorgó D. Diego Ruiz á favor de D. Manuel Martinez.—Corrobárceno, año de 1835.
55	260	Permuta entre D. Ventura Castilla y su mujer, D. Ramon Fernandez Cevallos y D. José Martinez Pacheco.—Corrobárceno, año de 1839.
56	262	Venta que otorgó D. José Sainz Pardo á favor de D. José Antonio Cevallos.—Corrobárceno, año de 1839.
57	322	Venta que otorgó D. José Pacheco á favor de D. Francisco Fernandez Vallejo.—Hijas, año de 1835.
58	337	Venta que otorgó D. Domingo Fernandez Molina á favor de D. Antonio de Rueda.—Hijas, año de 1837.
59	339	Venta que otorgaron D. Antonio Ortiz, mayor, y otros á favor de D. Francisco Garrido.—Hijas, año de 1837.

(Se continuará.)

Previsiones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas, acudirán á este registro á rectificarlas.
 - 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por su mujer, el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.
 - 3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los prédios colindantes.
 - 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derecho á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria en tanto se considere transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la ley citada.
- Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
- 5.ª Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.
- Villacarriedo 31 de Marzo de 1865.—Mariano G. de la Llamosa.